

ORDENANZA CMQ - 2011 No. **018**
EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE QUIJOS.- NAPO:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República, define las políticas públicas como garantías constitucionales de los derechos, y es necesario, por lo tanto, establecer los roles que ejercen los distintos actores públicos, sociales y ciudadanos, en el ámbito del proceso de formulación, ejecución, evaluación y control de los planes de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial.

Que, la Constitución de la República, en los artículos 279 y 280, determina que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, estará conformado por un Consejo de Planificación que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana. Tendrá por objeto dictar los lineamientos y las políticas que orienten al Plan Nacional de Desarrollo, que es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto, y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia debe ser de carácter obligatorio en el sector público, e indicativo para los demás sectores.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 55, literal a), establece Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

Que, el COOTAD, en el artículo 296, prescribe que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas demográficas y participativas, que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el COOTAD, en el artículo 299, dispone que el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados están obligados a coordinar la elaboración, los contenidos y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los distintos niveles territoriales como partes del sistema nacional descentralizado de planificación participativa, así como los artículos 300 y 301, regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, y la convocatoria a sesiones de los concejos de planificación de los gobiernos autónomos.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 28, establece que se constituirán, mediante acto normativo, los concejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 66 manifiesta que los consejos locales de planificación, son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio; y,

En ejercicio de las facultades legislativas establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República y en los artículos 7 y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente Ordenanza:

QUE CONSTITUYE Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DE QUIJOS.

Art.1.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto constituir el Concejo de Planificación Cantonal organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con las disposiciones del COOTAD que regulan el ejercicio de las competencias de planificación, COPYFP y con el ejercicio de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos.

Art. 2.- Lineamiento para el Concejo de Planificación. Para la aplicación de esta Ordenanza, se considerara los siguientes lineamientos:

1. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de los planes de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial.
2. Promover el equilibrio territorial y los beneficios de las intervenciones públicas y privadas.
3. Fortalecer el proceso de planificación y contribuir al ejercicio de los derechos de los pueblos, nacionalidades, comunidades, barrios y sus instituciones.

Art. 3.- Objetivos.- La presente ordenanza tiene los siguientes objetivos:

1. Normar el funcionamiento del Concejo de Planificación Cantonal, así como la vinculación de este con los concejos de planificación de otros niveles de gobierno.
2. Facilitar la articulación y coordinación de la planificación cantonal con el Plan Nacional de Desarrollo y de los distintos niveles de gobierno y entre estos.
3. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de la política pública, que reconozca la diversidad de identidades; así como el derecho de las comunidades, pueblos.
4. Organizar, vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo del régimen del buen vivir, de las garantías y derechos constitucionales.

Art. 4.- Constitución.- El Concejo de Planificación Cantonal se constituye mediante esta ordenanza, y está integrado por:

1. El Alcalde o Alcaldesa, quien convocará al Concejo de Planificación Cantonal, y lo presidirá con voto dirimente.
2. Un representante del legislativo cantonal, elegido de entre sus miembros.
3. La o el director de planificación del Gobierno Municipal, o su delegado, que tendrá el carácter de permanente.
4. Tres funcionarios del Gobierno Municipal, vinculados con el desarrollo y ejecución de las competencias exclusivas cantonales, designados por el Alcalde o Alcaldesa.
5. Tres representantes delegados por las instancias de participación social, nominados mediante la conformación de colegios electorales, convocados para el efecto.

6.- Un representante del nivel de Gobierno Parroquial Rural, designado de entre sus integrantes.

Art. 5.- Funciones.- Son funciones del Concejo de Planificación Cantonal:

1. Participar en el proceso de formulación del Plan Cantonal de Desarrollo, el de Ordenamiento Territorial, y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el organismo legislativo cantonal.
2. Velar por la formulación coherente de los planes cantonales con los planes del nivel parroquial y provincial, y el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria, cuatrianual, anual y de los planes de inversión con el respectivo plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por que la gestión de la cooperación internacional no reembolsable, responda a lo que establecen los planes cantonales.
5. Delegar la representación técnica ante la asamblea provincial.

Art. 6.- Determinación del tiempo de permanencia de los miembros. Los miembros del Concejo de Planificación Cantonal, conformarán este organismo durante el tiempo que se describe a continuación:

- a) El o la representante del legislativo cantonal y el o la representante de nivel de Gobierno Parroquial, determinados en los numerales 2 y 6 del artículo 4 de la presente Ordenanza, durará el tiempo en que ostenten las calidades respectivas, no pudiendo extenderse, en el ejercicio de su representación, por un periodo mayor a dos años.
- b) La o el Director de Planificación y las o los funcionarios del Gobierno Municipal, determinados en los numerales 3 y 4 del artículo 4, y lo harán por el tiempo que disponga el Alcalde, mediante resolución administrativa.
- c) Cada uno de los tres representantes delegados por las instancias de participación social, que conforman el Concejo de Planificación Cantonal, tendrán su suplente y durarán dos años en el ejercicio de su función.

Art. 7.- De los Colegios Electorales. Los colegios electorales deberán elegir un representante principal y su respectivo suplente, por cada uno de los sectores vinculados con las competencias exclusivas asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados de nivel Cantonal, y a las funciones que contempla el COOTAD, para el mismo nivel.

Art.8.- Agrupación de los sectores de participación ciudadana: La representación social, para designar su representante, se agrupa en sectores típicos y vinculados con las competencias exclusivas del nivel Cantonal y representativo de los niveles parroquiales y se constituye de la forma siguiente:

SECTOR	ORGANIZACIÓN
SECTOR DE LA PRODUCCIÓN	Centro Agrícola
	Asociación de Ganaderos
	Organizaciones Agro- productivas, turísticas, artesanales, piscícolas
	Entidades financieras: Bancos, Cooperativas de ahorro
	Cámara de Comercio

SECTOR DE LAS AGRUPACIONES SOCIALES Y POPULARES	Junta Cívica
	Organizaciones deportivas y recreativas
	Presidentes de los barrios
	Grupos de la tercera edad
	Representantes organizaciones religiosas
	Concejo de la niñez y adolescencia
	Organizaciones de género y generacional
SECTORES DE LA COOPERACIÓN	ONG's
SECTORES DE LA ACADEMIA	Colegios
	Escuelas
SECTOR DEL TRASPORTE	Sindicato profesional de Choferes
	Compañías y cooperativas de transportes
Medios de comunicación	Radio, televisión y prensa escrita

Art. 9.- Los representantes delegados por las instancias de participación social, serán tres con sus respectivos suplentes, designados en asamblea convocada por el organismo cantonal rector del sufragio.

Art. 10.- Aprobación.- Para la aprobación de las prioridades estratégicas de desarrollo, así como el proceso de formulación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial se obliga, como requisito indispensable del Concejo Cantonal de Planificación, contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Comité de Planificación Cantonal. De no alcanzar esta votación, en una nueva reunión, se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes. La resolución del Concejo de Planificación se adjuntará a la documentación que se remita con los planes correspondientes, al organismo legislativo cantonal, para que cumpla con el trámite pertinente.

Art.11.- Sesiones de los concejos de planificación. Las sesiones del Concejo de Planificación Cantonal serán convocadas y presididas por el Alcalde o Alcaldesa, o su delegado y se realizarán, en forma regular, una vez por mes,.

La sede del Concejo de Planificación Cantonal es el Gobierno Municipal de Quijos domiciliado en la ciudad de Baeza; excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte de territorio cantonal,

Art.12.- Del Secretario del Concejo de Planificación Cantonal. Actuará como Secretario del Concejo de Planificación Cantonal, la funcionaria o funcionario municipal designado por el Alcalde y sus funciones son las siguientes:

- Dar fe de los actos del Concejo de Planificación cantonal de Quijos.
- Notificar, con la debida anticipación, las convocatorias ordenadas.
- Llevar la correspondencia oficial y ordenar el archivo del Concejo de Planificación
- Asistir a las sesiones del Concejo de Planificación, sentar y suscribir, conjuntamente con el Alcalde, las actas, y certificar, en general, todos los actos del Concejo de Planificación; y,
- Cumplir y hacer cumplir los deberes que imponga la presente Ordenanza, reglamentos y disposiciones del Concejo de Planificación.

Art. 13.- del Equipo Técnico de Planificación.- El Equipo técnico de Planificación, estará coordinado por el o la responsable de la Dirección de Planificación del Gobierno Municipal de Quijos, quien operativizará sus funciones y actividades en base a las siguientes acciones:

- a) Preparar la propuesta para elaborar el Plan de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial, para la consideración del Alcalde o Alcaldesa;
- b) Integrar y coordinar la planificación nacional con la planificación sectorial y territorial descentralizada.
- c) Propiciar la coherencia de las Políticas Nacionales, de sus mecanismos de implementación y de la inversión pública del Gobierno Nacional con el Plan del Buen Vivir.
- d) Brindar la asesoría técnica permanente y promover la capacitación de las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- e) Realizar los informes de seguimiento y evaluación del cumplimiento de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial y sus instrumentos;
- f) Asegurar la articulación y complementariedad de la cooperación internacional no reembolsable al Plan Cantonal de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial con eficiencia y eficacia, promoviendo su territorialización;
- g) Dirigir el sistema de información Cantonal con el fin de ingresar, compatibilizar y consolidar la información relacionada con el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- h) Asistir técnicamente los procesos de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, cuando lo requieran los gobiernos de los diferentes niveles;
- i) Concertar metodologías para el desarrollo del ciclo general de la planificación nacional descentralizada;
- j) Las demás que determine la presente ordenanza cantonal, la presidencia o el concejo de planificación.

Art. 14.- Pago de dietas.- Los miembros del Comité de Planificación Cantonal que no percibieren ingreso mensuales permanentes del Estado, y que fueren designados para integrar el comité, tendrán derecho a percibir dietas, de acuerdo a lo que establece para el efecto la Ley Orgánica de Servicio Público y el COOTAD.

Art.15.- Vigencia de los planes.- Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Es obligación, del Gobierno Municipal de Quijos, publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Art.16.- Vigencia de la Ordenanza Cantonal.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, en segunda instancia, por parte del Concejo Municipal; de la correspondiente sanción por parte del señor Alcalde y de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Para lo que no se haya previsto en la presente Ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás leyes conexas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Hasta que se conformen los colegios electorales para la nominación de los delegados definitivos de las instancias de participación a que se refiere el artículo 28, numeral 4, del Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Alcalde solicitará, a los representantes de las organizaciones previstas en el artículo 8 de la Ordenanza, la designación de sus delegados, de entre quienes se elegirá a los representantes al Concejo de Planificación Cantonal, de manera provisional, permaneciendo en tales calidades un tiempo no superior a sesenta días, en espera de que la Delegación Provincia Electoral de Napo, convoque a los colegios electorales para la nominación definitiva de los delegados.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Quijos, el 24 de marzo del año dos mil once.



Sr. Pedro Cruz Ramírez
VICEALCALDE



Lic. Jacqueline Soto Bohórquez
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO.- Que, **LA ORDENANZA QUE CONSTITUYE Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DE QUIJOS**, fue discutida en dos sesiones ordinarias, realizadas el diecisiete y veinticuatro de marzo del dos mil once.



Lic. Jacqueline Soto Bohórquez
SECRETARIA GENERAL



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, veinticuatro de marzo del dos mil once, a las dieciséis horas con catorce minutos.- Vistos: de conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del COOTAD, remítase original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Lic. Jacqueline Soto Bohórquez
SECRETARIA GENERAL



ALCALDÍA DEL CANTÓN QUIJOS.- Baeza, treinta de marzo del dos mil once a las nueve con cincuenta y dos minutos. De conformidad a la disposición contenida en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República.- SANCIONO.- La presente ordenanza para que entre en vigencia a partir de su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


Javier Vinueza Espinoza de los Monteros
ALCALDE DEL CANTÓN QUIJOS.



Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del Gobierno Municipal de Quijos, el treinta de marzo del dos mil once.- CERTIFICO.-


Lic. Jacqueline Soto Bohórquez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO.



